

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

| | |
|--------------|-----------|
| Un mes..... | 1 peseta. |
| Tres id..... | 3 — |
| Seis id..... | 6 — |
| Un año..... | 12 — |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Se abre en Madrid y en cada una de las capitales de provincia, y pueblos cabeza de partido judicial, una suscripción para el alivio de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas en los días 14 y 15 de este mes.

Art. 2.º Las entregas de cantidades se harán en Madrid en el Banco de España; en las provincias en las sucursales del mismo, y donde no las haya, en la sucursal de la Caja de Depósitos; y en las cabezas de partido, en la Depositaria municipal. Todos estos centros remesarán semanal ó quincenalmente, según convenga, las cantidades que recauden al Banco de España.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias y Alcaldes publicarán en los *Boletines oficiales* las listas de la suscripción que se reciba en las Depositarias, y las que les entreguen las sucursales del Banco, remitiéndolas semanalmente para que se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 4.º Por cada Ministerio se dirigirán las excitaciones oportunas á los diferentes centros que de ellos dependan para que promuevan el celo de las Autoridades, empleados y funcionarios con ellos relacionados, á fin de que, en el límite que los recursos de cada uno le permitan, y siempre con el carácter de donativo puramente voluntario, contribuyan al alivio de esa desgracia nacional.

Art. 5.º Se crea en esta Corte una Junta, compuesta de los Senadores y Diputados elegidos por las provincias de Alicante, Almería y Murcia, y de los Senadores vitalicios Marqués de Corvera, Conde de Pinohermoso, Conde de Balazote, D. Pedro María Cubero y Lopez de Padilla, Obispo de Orihuela, Baron del Solar, D. Alfonso Chico de Guzman, don Luis Santonja y Crespo, como personas de antigua y notoria representación en las provincias inundadas. Será Presidente de la Junta D. Antonio Cánovas del Castillo, Diputado por Murcia, y Vicepresidente el Marqués de Corvera, Senador del Reino.

Art. 6.º Queda autorizada la Junta para dictar las medidas reglamentarias que crea más oportunas, con el fin de promover la suscripción y facilitar los auxilios á los pueblos que hayan sufrido por la inundación, y también para reclamar de las Autoridades y Centros administrativos todos los datos y auxilios que crean necesarios al más pronto y eficaz desempeño de su patriótica y caritativa misión.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martinez de Campos.

SECCION SEGUNDA.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Circular núm. 23.

Cumpliendo gustoso lo que se previene en el caso primero de la circular inserta en la *Gaceta de Madrid* fecha 18 del actual y publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día 20, me apresuro á excitar el

patriotismo y caritativos sentimientos de los Municipios y habitantes de toda la provincia, á fin de que, haciendo un nuevo sacrificio, coadyuven á enjugar las lágrimas de sus desventurados hermanos de Murcia, Orihuela, Lorca y Almería, que en un breve momento han visto desaparecer sus hogares, frutos é intereses, á consecuencia de la terrible inundacion que hoy les aflige y que tantas y tantas víctimas ha causado en aquellas vegas.

No dudo ni un solo momento que los pueblos todos, siguiendo é imitando el ejemplo de nuestro joven Monarca (q. D. g.), su Augusta hermana la Princesa de Asturias y el Gobierno de S. M., contribuirán eficazmente á remediar las tan legítimas necesidades de aquellos desgraciados, seguros del agradecimiento de todos, y en particular de su Gobernador

Antonio Senarega.

Guadalajara 21 de Octubre de 1879.

Núm. 24.

Se hallan vacantes las plazas de peatones conductores de la correspondencia pública de Sigüenza á Riosalido, Villacorza, Torrevaldealmendras y Toves, y la de Pastrana á Yebra, dotada la primera con 377 pesetas 50 céntimos y la segunda con la de 400; los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del ramo, á las que acompañarán copias certificadas de sus licencias absolutas.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo de 1877, se hace público por medio de este *Boletín oficial* á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 18 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

Núm. 25.

*Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—
Ferro-carriles.*

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, me dice con fecha 14 del actual, lo que sigue:

«Vista una instancia de D. Casimiro Iglesias Guillen, vecino de esta Córte, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios de un tramvía con traccion de vapor que partiendo de la estacion del Ferro-carril de Guadalajara y pasando por Brihuega, Masegoso, Cifuentes, Trillo y Baños de Carlos III, pero entendiéndose, que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que los peticionarios tienen que sujetarse respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto

en el art. 57 de la Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 18 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

Núm. 26.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar el expediente de la mina *San Antonio*, del término de Muriel, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Agustin Latorre.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 17 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

Núm. 27.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Gamboa, D. José de Eguilúz, D. Juan Olmedo, D. Alejandro García, Don Bernardino Rocasolano, D. Francisco Herraéz, Don Mariano Cerrada, D. Escolástico Martínez, y Don Francisco García Losada pueden recojer, por sí ó por persona competentemente autorizada, en esta Seccion de Fomento, los títulos de propiedad de las minas *La Forzosa, Balbina, San José, Ampliacion del Porvenir, San Lucas, San Andrés, Virgen del Pilar y Mercedes.*

Lo que se publica en este periódico oficial, á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 16 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

Núm. 28.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de Eguilúz, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 de Octubre de 1879, designando setenta pertenencias de la mina de hierro denominada *El Vaticano*, sita en el paraje que llaman camino de Humbralejos, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón de la mina *Rosario*, y desde él se medirán al Este 100 metros, al Norte 400, al Oeste 700, al Sur 1000, al Este 300, al Sur 300, al Este 400 y al punto de partida 700, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el térmi-

no de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 16 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Antonio Senarega.

Núm. 29.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Comercio.—
Pesos y medidas.

CIRCULAR.

Acordada por este Gobierno una nueva comprobacion de pesas y medidas en el partido de Sigüenza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849, he dispuesto tenga lugar la visita en los dias marcados en la siguiente relacion, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á constituyen aquel, anuncien en la forma de costumbre dicho servicio, con el fin de que sin excusa ni pretexto concurren á la cabeza de partido con los útiles de pesar y medir que posean, sin dejar de hacerlo los mismos Alcaldes de los pertenecientes al municipio, puesto que todos están por la ley obligados á la contrastacion periódica, no dando lugar á que por infraccion á la misma me vea en el imprescindible caso de exigir las responsabilidades que prescribe el art. 494 del Código penal.

Igualmente deberán las citadas autoridades locales remitir al Sr. Fiel Contraste una relacion certificada de los comerciantes é industriales comprendidos en las respectivas matrículas del subsidio, invitando asimismo á los particulares que posean útiles que deban ser contrastados á que los presenten, aun cuando no tengan establecimientos abiertos al público, como la repetida ley exige.

Este importante servicio, algun tiempo abandonado en esta provincia, estoy dispuesto á que se normalice y será inexorable con los que, desentendiéndose de tan sagrada obligacion, se muestren sordos á mis excitaciones, que tienen por base la más esquisita moralidad y cumplimiento exacto de las prescripciones vigentes.

Guadalajara 20 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Antonio Senarega.

Relacion de los dias que se señalan á los pueblos del partido de Sigüenza, para que concurren á dicha ciudad á la comprobacion y contraste de los útiles de pesar y medir que posean, tanto los municipios como los industriales y particulares comprendidos en la precedente circular.

Dia 27 de Octubre.

Sigüenza y Barbatona. Alcolea del Pinar.
Aguilar de Anguita. Alcuneza y Mojares.
Alboreca.

Dia 28 de id.

Sigüenza. Anguita.
Algora. Atance.
Almadrones. Baides.

Dia 29 de id.

Sigüenza. Castejon de Henares.
Bujaloro. Castilblanco.
Bujarrabal. Cendejas de Enmedio y
Carabias y Cirueches. del Padrastro.

Dia 30 de id.

Sigüenza. Garbajosa.
Cendejas de la Torre. Guijosa y Cubillas.
Córtes. Horna.
Fuensaviñan.

Dia 31 de id.

Huérmeceas. Laranueva.
Imon. Luzaga é Iniéstola.
Jadraque. Mandayona y Aragosa.
Jirueque.

Dia 1.º de Noviembre.

Mirabueno. Olmeda de Jadraque.
Moratilla de Henares. Olmedillas y Torrecilla
Navalpotro. del Ducado.
Negredo. Palazuelos.

Dia 2 de id.

Pelegrina y la Cabrera. Santiuste.
Pinilla de Jadraque. Sauca, Estriégana y Jo-
Pozancos, Matas y Ures. dra del Pinar.
Riosalido y Bujalcayado. Torremocha del Campo.

Dia 3 de id.

Torremocha de Jadraque Viana de Jadraque.
Torresabiñan. Villacorza y Tobes.
Torrevaldealmendras y Villaseca de Henares y
Valdealmendras. Matillas.
Tortonda. Villaverde del Ducado.

JUNTA PROVINCIAL DE AMILLARAMIENTOS.

Circular.

Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 202 del reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre último, y de conformidad con las instrucciones que me han sido comunicadas por la Direccion general de Contribuciones en 8 del actual, he acordado declarar incursos en la multa de 25 pesetas á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que hasta el dia de la fecha no hayan presentado á las Juntas municipales sus respectivas cédulas de riqueza.

En su vista, y á fin de poder hacerlas efectivas por la vía de apremio segun dispone el art. 203 del mencionado reglamento, prevengo á los Sres. Alcaldes como Presidentes de las Juntas municipales, que inmediatamente y así que reciban el *Boletín oficial* donde se inserte la presente circular, remitan á la de mi presidencia relacion expresiva y detallada de todas las personas que en su respectivo distrito han dejado de cumplir con dicho deber, ó en su defecto parte negativo, y además de la que por separado deben hacerlo al Jefe de la Comision especial de Estadística, segun ya se les tiene prevenido, en la inteligencia, que trascurrido el plazo de ocho dias, sin que los Sres. Alcaldes de esta provincia hayan remitido sus respectivas relaciones, acordaré la salida de comisionados plantones á costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios del Ayuntamiento exclusivamente, que pasen á recojer dicho documento.

Asimismo he creido conveniente advertir á dichas Corporaciones municipales, que reunida en el dia de ayer la Junta de mi presidencia se acordó entre otros particulares, que se llenen las cédulas declaraciones de riqueza de todos los que hasta ahora no las han presentado, de oficio y á su costa, á cuyo efecto se han comunicado las órdenes oportunas al Jefe de Estadística de esta provincia para que así tenga lugar.

Por lo tanto, espero confiadamente del celo de los Sres. Alcaldes y de las expresadas Juntas municipales, que haciendo comprender cada cual en sus respectivas localidades á todas las personas morosas, los perjuicios y gastos que han de ocasionarles si dan lugar á que se les forme sus cédulas de oficio, procurarán obligarles por todos los medios posibles para que las presenten inmediatamente, teniendo tambien entendido dichas Corporaciones, que si llego á notar negligencia en el cumplimiento de sus deberes que produzca morosidad en el servicio, les exigiré sin miramiento ni contemplacion alguna y por la vía de apremio la multa que prescribe el mencionado art. 202, con que desde ahora quedan conminados.

Guadalajara 21 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

Núm. 30.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Aprovechamientos.

En los dias y hora que á continuacion se indica, tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos que tambien se mencionan, la subasta de las leñas que en sus respectivos montes han de utilizarse con arreglo al Plan general del presente año.

Guadalajara 20 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

| NOMBRE DEL PUEBLO. | LEÑAS. | TASACION. | | DIA Y HORA señalado para la subasta. |
|-----------------------------|------------------------------|-----------|--------|---|
| | | Pesetas. | Cénts. | |
| Valdesotos..... | 80 troncos de de encina.. | 175 | » | 20 Noviembre 12 mañana. |
| Beleña..... | 200 id. id..... | 250 | » | 21 idem idem. |
| Alpedrete de la Sierra..... | 50 encinas..... | 80 | » | 22 idem idem. |
| Romanones..... | 2.000 pinos..... | 1.070 | » | 23 idem idem. |
| Hueva..... | 1.200 id..... | 180 | » | 24 idem idem. |
| Aoves..... | 390 id..... | 603 | 75 | 25 idem idem. |

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Con motivo del estero, no habrá despacho público en las oficinas de esta Corporacion en los dias 24 y 25 del corriente mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 21 de Octubre de 1879.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—SECRETARIA.

Recaudacion.

Próximo á vencer el 2.º trimestre del actual año económico, es de suponer que los Sres. Alcaldes se habrán apresurado á realizar de los primeros contribuyentes las cuotas que se hallen adeudando, tanto atrasados como corrientes, á fin de ingresar antes del dia 6 del próximo mes de Noviembre, en la Caja de esta Administracion económica, el importe de sus descubiertos segun el cupo, y sin dar lugar al procedimiento del apremio que en otro caso no tendré más remedio que adoptar contra los Ayuntamientos morosos, por más que me sea sensible.

Hecha, como ya lo está, la recoleccion de cereales en este país que es esencialmente agrícola, no puede alegarse excusa ni pretexto por los contribuyentes para satisfacer sus débitos dentro de los plazos de instruccion, y mucho menos comprendiendo como deben comprender, que la Administracion no puede dejar de emplear contra los que no lo verifiquen así, los medios coercitivos que las instrucciones vigentes ponen á su alcance para obligarles á cumplir con su deber; pero antes de hacerlo, he creido conveniente advertir tanto á las Corporaciones como á los particulares, que á fin de evitarse los gastos y molestias que traen siempre consigo las comisiones ejecutivas, se apresuren los unos á satisfacer con puntualidad sus descubiertos, tanto atrasados como corrientes, y los otros á ingresar en las Cajas del Tesoro los que se hallen adeudando por los cupos de consumos, cereales y sal, así como por todos los conceptos que tengan débitos pendientes con la Hacienda.

Tambien está en el deber la Administracion de excitar á los contribuyentes por territorial, industrial y por el empréstito, á que inmediatamente verifiquen el pago de todos sus descubiertos á los agentes recaudadores del Banco, para evitarse aquellas medidas, las cuales se llevarán á cabo indispensablemente contra todos los que apareciesen morosos.

En su virtud, y deseando como digo, evitar á los contribuyentes que en cualquiera forma resistieran ó dificultasen el pago de las contribuciones directas, los perjuicios que necesariamente habrian de sufrir, creo de mi deber advertirles, que he dado órdenes terminantes á la Delegacion del Banco de España y á sus agentes para que verifiquen la cobranza de todo lo que se adeude sin admitir excusas ni aplazamientos que ya nada justificarian, y llevando

los procedimientos con la rapidez y eficacia que está determinado.

Aunque por diferentes órdenes y circulares tengo muy recomendado á los Sres. Alcaldes el deber ineludible en que se encuentran de prestar todo su apoyo moral y material á los recaudadores de la Delegación del Banco de España, para que el curso de los procedimientos de apremio se lleve á cabo con sujeción estricta á las prescripciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, no me considero hoy excusado de volver á reiterarles mi recomendación de la manera más eficaz; previniéndoles, que si la Administración llega á tener conocimiento de que dichos Alcaldes retienen en su poder los expedientes que les son presentados á los efectos del artículo 40, más de los dos meses señalados, y en cualquiera forma dificultan las operaciones de la cobranza, me veré en el caso de expedir, primero las comisiones-plantones de que trata el mencionado artículo, y pasar despues el tanto de culpa á los tribunales, para qué, como caso de desobediencia, procedan con arreglo á derecho.

A la vez esta Administración considera tambien de su deber excitar el celo de los agentes recaudadores para que las operaciones todas de la cobranza las lleven á cabo con sujeción estricta á la instrucción de procedimientos, advirtiéndoles muy terminantemente, que así como me hallo dispuesto á proceder con todo rigor contra aquellos Ayuntamientos que, lejos de prestar el apoyo moral y material que se hallan en el deber de dispensar, oponen inconvenientes y demoran con perjuicio de los intereses de la Hacienda la declaración de partidas fallidas, ó la denegación de los bienes inmuebles para la venta, del propio modo sabré imponer el debido correctivo á los agentes de la recaudación que se extralimiten en el cumplimiento de sus deberes, ya prescindiendo de algunos requisitos de instrucción, ya exigiendo recargos que no se hallen perfecta y legítimamente autorizados.

Guadalajara 17 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS

Circular.

Dispuesto por la Junta provincial de amillaramientos en su circular de 1.º del actual, publicada en el *Boletín oficial* núm. 42, correspondiente al 6 del mismo, que trascurrido que fuera el día 10 formarían y remitieran á esta Comisión la certificación que prescribe el art. 59 del Reglamento de Amillaramientos de 10 de Diciembre último, son bastantes los Sres. Alcaldes que hasta ahora no han cumplido con este deber.

En su vista, he creído conveniente prevenir á los precitados Sres. Alcaldes de los pueblos que hasta ahora se encuentran en descubierto por este servicio, que inmediatamente, y dentro del preciso é improrogable plazo de cuatro días, remitan dichas certificaciones, en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, acordaré la salida de comisionados plantones á costa de los mismos, que se encarguen de recoger dichos documentos.

Guadalajara 21 de Octubre de 1879.—Rafael Lopez Ribera.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas en que fué condenado Carlos Vazquez Valero, vecino de Chiloeches, se venden en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de Noviembre próximo venidero, en este Juzgado, de once á doce de su mañana, las fincas siguientes:

Plas. Cént.

Una tierra en término de Chiloeches, donde llaman las Fuentes, su cabida seis fanegas, ó 1 hectárea 86 áreas 30 centiáreas; que linda al Saliente tierra de Juan Perez, Mediodía camino de Guadalajara, Poniente tierra de Elías Cascagero y Norte otra de la Sra. de Latre, su valor cuatrocientas pesetas..... 400 »

Otra en los Mojones, de dos fanegas y tres celeminas, que equivalen á 69 áreas 87 centiáreas; que linda con el barranco de los Mojones, Mediodía tierra de Mariano Vazquez, Poniente un arroyo y Norte tierra de los herederos de Raimundo Vazquez, su valor..... 50 »

Otra encima de Valondo, de dos fanegas, que hacen 62 áreas 10 centiáreas; linda al Saliente la senda del pago, Mediodía tierra de Mariano Cuesta, Poniente era de D. Antonio Palero y Norte un yermo, valuada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37 50

Otra en Valdecolumenar, de una fanega y seis celeminas, que hacen 46 áreas 58 centiáreas; que linda al Saliente con tierra de Cándido Sanchez, Mediodía otra de Elías Cascagero, Poniente un cerviajo y Norte tierra de Faustino de Roa, su valor treinta pesetas..... 30 »

Otra en la senda de las Cañadas, de dos fanegas, que hacen 62 áreas 10 centiáreas; linda Saliente viña de Santiago Vazquez, Mediodía tierra de Juan Soria, Poniente un yermo y Norte viña de D. José Trillo, su valor setenta y cinco pesetas..... 75 »

Un olivar en Mata los buitres, de seis celeminas, que hacen 15 áreas 53 centiáreas, con doce olivos huecos y doce tallones; que linda Saliente un yermo, Mediodía un cerviajo, Poniente un yermo y Norte olivos de Facundo Garcés, su valor cien pesetas.. 100 »

Una era de pan trillar, en el sitio de Almacuera, conocida por la onda, su cabida dos celeminas, que hacen 5 áreas 18 centiáreas, sin empedrar; linda Saliente y Mediodía eras y carril de las eras, Poniente otra de D. Valentin de la Fuente y Norte otra de Francisco Vazquez, valuada en doscientas cincuenta pesetas..... 250 »

Lo que se anuncia al público para que puedan tomar parte los que lo tengan por conveniente.

Dado en Guadalajara á 18 de Octubre de 1879.—Antonio Pinazo.—Por mandado de su señoría, Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primer edicto y último, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fin y muerte de D. Gregorio Malo Duron, natural y vecino que fué de esta villa, para que en el término de treinta dias, contados desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo hacer presente que el expediente de ab-intestato se ha promovido por D. José Mateo Prieto en representacion de su esposa D.^a Melchora Malo y Duron, hermana del finado.

Dado en Pastrana á 18 de Octubre de 1879.—Antonio Vergara.—El actuario, Cirilo Librero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Pamplona.

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta Capital, ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco Huici y Fernández, hijo de D. Joaquin Ignacio y de D.^a María Teresa, vecino que fué de la ciudad de Guadalajara, y en el caso de haber fallecido á sus legítimos herederos, para que á término de quince dias, comparezca en este Juzgado á liquidar y percibir en su caso la cantidad que pueda corresponderles en virtud de la sentencia ejecutoria dictada en los autos seguidos por parte de D. Vicente de Mutilva y otros para el cobro de sus créditos de los bienes que pertenecieron al D. Joaquin Ignacio; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 16 de Octubre de 1879.—Mauricio Sagardía.—P. S. O.—Primitivo Ecurra.

BATALLON DE DEPÓSITO DE MOLINA DE ARAGON NÚM. 7.

EDICTO.

D. Pedro Cañadas y Guerrero, Capitan graduado Teniente y Fiscal del Batallon de Depósito de Molina de Aragon núm. 7.

Habiéndose ausentado del pueblo de Algora, donde se hallaba su residencia, el soldado exento temporal de la 3.^a compañía de dicho Batallon, Epifanio Flores Rodriguez, natural de Algora, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado exento temporal, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Molina de Aragon 14 de Octubre de 1879.—El Fiscal, Pedro Cañadas.

D. Ricardo Urquieli Carratalá, Comandante graduado Teniente del Batallon de Depósito de Molina de Aragon, núm. 7.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al recluta de este Batallon, Dionisio Berrueto Carrascosa, señalándole el Cuartel de San Francisco de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se juzgará en rebeldía.

Molina de Aragon 15 de Octubre de 1879.—El Comandante Teniente fiscal, Ricardo Urquieli.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

BURGOS.

FÉRIA DE SAN MARTIN.
1879.

En los dias 11, 12 y 13 de Noviembre, se celebrará en el gran Mercado sito en el Barrio de San Lúcas de esta Ciudad, la concurrida féria de

GANADOS

MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial la distribucion de los siguientes

PREMIOS:

UNO DE 375 PESETAS (1.500 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

UNO DE 375 PESETAS (1.500 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

UNO DE 375 PESETAS (1.500 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

UNO DE 50 PESETAS (200 reales) á la mejor mula ó macho de 30 meses.

UNO DE 50 PESETAS (200 reales) á la mejor mula ó macho de 15 meses.

UNO DE 50 PESETAS (200 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

UNO DE 40 PESETAS (160 reales) á la mejor potra ó potro de leche.

Burgos 10 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Julian Casado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Checa.

Segun parte que presenta á esta autoridad Santiago Aranda Perez, de esta vecindad, el dia 11 del corriente mes se le desaparecieron del término municipal de Hudanco, provincia de Cuenca, tres yeguas de las señas que á continuacion se expresan, las cuales cree que puedan haber sido robadas y por ello procede que si alguna de las autoridades de esta provincia le fuesen presentadas, las ponga en custodia y dé parte á la de esta villa para que su dueño pueda pasar á recogerlas.

Checa 17 de Octubre de 1879.—El Alcalde segundo, Angel Sanz.

Señas de las yeguas.

Una yegua pelo torda, de edad cerrada, marcada de la pierna ó anca derecha con una O.

Otra yegua pelo negro, de 5 años de edad, patiblanca de ambos remos zaqueros y de la mano derecha, marcada de la pierna izquierda con una H.

Una potra de un año, pelo castaño claro, es un poco patiblanca de los remos zaqueros, estrellada de la frente y marcada de la mano derecha con una H.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Selas.

Con esta fecha se ha presentado ante mi autoridad, Domingo Moreno, de este domicilio, manifestándome, que el dia 6 de los corrientes se le extravió de la feria de Sigüenza, una vaca de las señas siguientes: pelo negro, con una lista clara por el alto del lomo, de 14 á 16 años de edad, sin dientes y sin el cuerno del lado derecho; lleva la oreja derecha partida y la izquierda enramillada.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, para en el caso de hallarse en algun pueblo de esta provincia, se dé aviso á esta Alcaldía, para que su dueño acuda á recogerla.

Selas 17 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Manuel Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdelagua y su agregado Picazo.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de esta villa, el disfrute de los pastos de la Dehesa de estos propios titulada Coto Hitar, concedidos en el plan general de aprovechamientos de 1879 á 1880, para 10 cabezas mayores, 6 menores y 150 de lana, bajo el tipo de 146 pesetas 50 céntimos las primeras y las segundas 14 de mayor, 6 de menor, 250 lanas y 25 de cabrío, bajo la tasacion y tipo de 263 pesetas

Por cuyo motivo se anuncia la subasta de los mismos, y condiciones establecidas en el plan general de aprovechamientos y particulares que en su caso estarán de manifiesto.

El remate tendrá lugar el dia 30 del mes actual y hora de las doce de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa.

Valdelagua 1.º de Octubre de 1879.—El Alcalde, Eulogio Santos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yebra.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos del monte del comun titulado Chaparral para 400 cabezas de ganado lanar, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el dia 30 del corriente en la Casa Consistorial y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 75 céntimos, con las condiciones señaladas en el plan general de aprovechamientos forestales, que se pondrá de manifiesto.

Yebra 8 de Octubre de 1879.—El Alcalde interino, Manuel Sanchez Escariche.—El Secretario, Claudio Canora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hiendelaencina.

Al anochecer del dia de ayer se extravió del término municipal de este pueblo una mula de la propiedad de Tomás Huerta Otel, vecino de Villaverde del Ducado, de las señas siguientes:

Cerrada, de seis cuartas y media de alzada, negra, recién esquilada, corpulenta, herrada de las manos y con una muesca en la oreja derecha.

La autoridad del pueblo en que fuere habida se servirá participarlo á esta Alcaldía.

Hiendelaencina 18 de Octubre de 1879.—El primer Teniente Alcalde, Claudio Casado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sotodosos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal de este pueblo.

Los aspirantes que deseen obter á dicha plaza, lo solicitarán con las formalidades prevenidas por la ley en el término de quince dias.

Al propio tiempo, puede el agraciado desempeñar el cargo de la Secretaría del Juzgado municipal con el sueldo de los derechos de arancel.

Sotodosos 15 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Primo Juan Garcia.—El Secretario habilitado, Liborio Barrios.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Garbajosa.

Por dimision voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento: la dotacion anual consiste en 120 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al presidente de la Corporacion por término de doce dias, á contar desde el dia en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial, pasados que sean se proveerá en el de mejores garantías.

Tambien va unida la escuela de primera enseñanza con el sueldo de 280 pesetas, y para obtenerla solicitarán la propiedad del Rectorado.

Garbajosa 16 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Guillermo Andrés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Villar de Cobeta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate de los pastos de los montes de estos propios para 420 cabezas de lana y 60 de pelo, se anuncia la segunda subasta para el día 20 de Noviembre á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron en la primera.

El Villar de Cobeta 13 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Toribio Cortijo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Casa de San Galindo.

No habiéndose verificado ante este Ayuntamiento la subasta de leñas anunciada para este día por falta de licitador, se saca á segunda, que tendrá lugar el día 20 de Noviembre y hora de las doce de su mañana en la Sala capitular, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

La persona que desee interesarse en la referida subasta, puede pasar á la Secretaría del Ayuntamiento, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

La Casa de San Galindo 16 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Manuel Sopena.—P. S. M.—Martín Hernández, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Terraza y sus agregados Teroleja, Valsalobre y Ventosa.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada ayer para arriendo de pastos de las Dehesas de Teroleja y Ventosa y Realengo de dicho Ventosa, por falta de licitadores, se celebrará la segunda el 16 de Noviembre á las once de la mañana, bajo las mismas condiciones de la primera.

Terraza 13 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Lázaro Checa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mesones.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de pastos anunciada para el día de ayer, para 25 cabezas de ganado cabrío que no fueron aceptados por los ganaderos de esta villa, se anuncia otra segunda subasta para el día 13 de Noviembre próximo á las diez de la mañana en la Casa consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones del plan forestal de aprovechamientos.

Mesones 13 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Gabino García.—El Secretario, Juan Andradás.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Val de San García.

Se venden en público remate los pastos para 400 reses lanares por el tipo de 200 pesetas, concedidos en el plan forestal en el monte de estos propios, Puerta Ruguilla, por no haberlos aceptado en todo ni en parte los ganaderos, el cual tendrá lugar el día 15 de Noviembre á las doce de su mañana en la Casa consistorial.

Val de San García 8 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Antonio del Rey.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

Mo habiéndose aceptado por los ganaderos de esta ciudad los pastos concedidos en el plan forestal para 1.800 cabezas lanares en el monte Dehesa Rebollar de la misma, se sacan á pública subasta la totalidad de sus pastos, bajo el tipo de 1.350 pesetas.

El remate se celebrará el día 16 de Noviembre á las once de su mañana en la Sala capitular de la Casa consistorial de la Plaza Mayor.

Sigüenza 16 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Francisco Gomez Eussa.—Por su mandado.—Dionisio Santistéban, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES.

D. Nicolás Cuesta paga los recibos del empréstito al 40 por 100, novenos del mismo á 39 y enteros al 41 por 100, todos los que se le entreguen antes del día 20 de Noviembre próximo; pagando su importe en plata ú oro.

AGENCIA DE NEGOCIOS

á cargo de D. Roque Martínez, calle de Alfonso López de Haro, núm. 4.

Esta Agencia, establecida desde 1873, se encarga de la formación de cuentas de propios y de pósitos, como igualmente de cuantos pagos y asuntos de todas clases en cualquiera de las oficinas de esta capital se sirvan encargarla los Ayuntamientos y particulares, con toda la economía posible.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de Chocolates superiores movida por agua

DE

JOSÉ MARÍA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas Exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfección de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son el de 5 reales á 4, el de 6 y medio á 5 y medio, el de 8 á 7, el de 10 á 9 libra castellana; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela, y del encargo que se deseen.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

Guadalajara: 1879.—Imprenta Provincial.